

SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2017-00064, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00064 00

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Anqui Jeanette Ramírez Arenas contra Esimed S. A. y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 3 de mayo de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. “ESIMED S. A.” e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la activa, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de las demandadas, también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. “ESIMED S. A.” e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP**, acorde a lo dispuesto en auto del 3 de mayo de 2023, pese haber transcurrido más de seis (6) años desde que fue admitida la demanda sin que se efectuará dicha gestión, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°086 de fecha 26 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a1eb408a7086de4e18c7529c9d3b5b388a0b3d252cfedad02bd33dac2cc387**

Documento generado en 23/06/2023 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>